



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

EXP.	0757648
DOC.	2167683

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0035 - 2025/MPH

Huacho, 10 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: el Memorando N° 002-2024-GM/MPH, de fecha 10.01.2025; Informe Legal N° 00028-2025-OGTH/MPH, de fecha 10.01.2025; Proveído N° 065-2025-ALC/MPH, de fecha 10.01.2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que precisa dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26 de la Ley 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. La adopción de una estructura gerencial permite a la administración municipal mejorar significativamente la planificación y ejecución de actividades, optimizando así el uso de los recursos asignados, reduciendo los riesgos de desviaciones y errores.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27972, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada entidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como las distribuciones de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales, y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoría a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes.

Que las secciones IV, numeral de las 4.30 y VI de las normas generales de control gubernamental, aprobada por resolución de contraloría N°295-2021CG, prescribe que el servicio de control simultaneo consiste en examinar de forma objetiva y sistemática hitos de control o las actividades de un proceso en curso con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas para la adopción de las acciones que correspondan, así como señala como una norma común a los servicios de control que el titular de la entidad o responsable de la dependencia es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograra la total implementación de informar y remitir la documentación a la contraloría general de la república, a través de la dirección Regional de control Lima Provincias o a través de OCI en la oportunidad y forma que establezca el proceso de control, en marcha.

Que mediante Resolución de Contraloría N°218-2022 CG y sus modificatorias se aprobó la Directiva N° 13-2022 CG/NORM "Servicio de control simultaneo", cuyo numeral 6.1.8 "seguimiento y evaluación de acciones respecto a las situaciones adversas comunicada a la entidad o dependencia", Se establece que el titular de la entidad o el responsable de la dependencia o quien estos designen, comunica a la comisión de control o al OCI según corresponda, las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones Adversas, informe de hito de control, informe de control concurrente e informe de orientación de oficio, conforme a las disposiciones establecidas en el numeral citado.

Que el numeral 6.1.8.2 "Situaciones adversas de los informes de control emitidos como resultado del desarrollo del servicio de control simultaneo" de la Directiva N° 013-2022 -CG/NORM establece le el ítem ii que el Titular de la entidad el responsable de la dependencia o el funcionario o servidor público designado, remite al jefe de la comisión o al OCI, según corresponda las acciones correctivas o preventivas adoptadas acompañando el sustento documental respectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 - 2025/MPH

Asimismo, el numeral 6.1.9 "Obligaciones del titular de la entidad o responsable de la dependencia" de la Directiva N°013-2022-CG/NORM establece en los literales e), f), y g), que durante el desarrollo del control simultaneo, el titular de la entidad o el responsable de la dependencia, tiene entre sus obligaciones las siguientes:

...

- e). Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.
- f). Comunicar a la comisión de control o al OCI según corresponda, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar adjuntando la documentación respectiva que corresponda.
- g). Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas sean concretas, posibles, verificables y oportunas.

Que, en consecuencia, de acuerdo con la referida normativa, el titular de la entidad se encuentra facultado para designar a servidores y/o funcionarios para que realicen las actividades señaladas en los numerales 6.1.8, 6.1.8.2 y los literales e), f), y g) del numeral 6.1.9 de la Directiva N° 013-2022 CG/NORM que le corresponden respecto al control simultaneo.

Que los artículos 7°, numeral 7.1, y 17° numeral 17.1, del TUO de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019 -JUS se faculta la posibilidad de disponer en el mismo acto administrativo o de administración interna, que tenga eficacia anticipada a su emisión.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0474-2024-MPH de fecha 31.12.2024 se dispuso, **DESIGNAR** a la Lic. **MILAGROS MENA CAMPOS**, en el cargo de confianza de **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley orgánica de municipalidades, Ley 27972 y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada a partir de 02 de enero 2025, a la Lic. **MILAGROS MENA CAMPOS**, como funcionario responsable de las actividades señaladas en los numerales 6.1.8, 6.1.8.2, y los literales e), f) y g) del numeral 6.1.9 de la Directiva N°013-2022 -CG/NORM "Servicio de control simultaneo" aprobada con resolución de contraloría N° 218-2022CG según detalle siguiente

1. Comunicar a la comisión de control o al OCI según corresponda, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el reporte de avances de control simultaneo a través de los de hito de control respectivos, adjuntando la documentación respectiva que corresponda.
2. Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas
3. Cautelar que las acciones preventivas y correctivas adoptadas para corregir las situaciones adversas sean concretas, posibles, verificables y oportunas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al funcionario designado y al órgano de control institucional de la municipalidad provincial de Huaura.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
INTERESADO
GM/OGTH/OGAYF
OC/OT/OTIC/ Archivo